

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MECANISMO PARA COMPENSAR LOS MENORES INGRESOS MUNICIPALES, CON OCASIÓN DE UNA NUEVA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL.

SANTIAGO, diciembre 10 de 2002.

M E N S A J E N° 267-348/

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a consideración de esa H. Cámara de Diputados, un proyecto de ley que establece un mecanismo para compensar los menores ingresos municipales que resulten de una nueva determinación de los coeficientes de distribución del fondo común municipal.

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política de la República, en su artículo 111, consagra la existencia de un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país, denominado Fondo

Común Municipal. Por su parte, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece los distintos componentes de ingresos que conforman dicho Fondo. Finalmente, el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula las normas de distribución de los recursos del Fondo entre los distintos municipios del país.

Al respecto, la referida ley de Rentas Municipales, particularmente en su artículo 38, establece que el Fondo Común Municipal consta de dos partes para efectos de su distribución entre las municipalidades. Una primera parte, correspondiente al 90% de los recursos del Fondo, que se distribuye sustancialmente por aplicación de criterios de pobreza, y una segunda parte, correspondiente al 10% de los recursos del Fondo, que se desglosa en un 5% a distribuir mediante criterios de eficiencia en la gestión, y en el otro 5%, que se destina a prevenir situaciones de emergencia o gastos derivados de ellas.

Complementariamente, el inciso segundo del artículo 38 del citado decreto ley, establece los diversos factores que deben considerarse para efectos de determinar los coeficientes de distribución del 90% de Fondo Común Municipal, correspondientes a cada municipio del país. Dichos coeficientes permiten, en definitiva, calcular la participación que a cada comuna le corresponde en los recursos de esta parte del Fondo.

A su vez, el inciso tercero del indicado artículo 38, establece que los referidos coeficientes de distribución de la parte correspondiente al 90% del Fondo Común Municipal se determinarán cada tres años, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior. En consecuencia, los coeficientes así establecidos determinan por tres años la participación de cada municipio del país en los recursos de esta parte del Fondo.

Por otra parte, de acuerdo al cronograma que impone la ley de Rentas Municipales, en el año 2001 correspondía efectuar una nueva determinación de los coeficientes de distribución del 90% del Fondo, entre las

distintas municipalidades del país, coeficientes que debían regir por los tres años siguientes, a partir del año 2002.

Sin embargo, el 10 de noviembre del año 2001 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 19.770, que postergó el cálculo de los coeficientes del Fondo Común municipal para diciembre del año 2002. El fundamento de tal postergación consideró, por un lado, que el elemento poblacional y sus características socioeconómicas constituyen un factor determinante para el cálculo de los coeficientes de participación en el Fondo y, por el otro, que según prescribe la propia ley de Rentas Municipales, la población que se considere debe provenir de fuentes de información basadas en cifras oficiales, en este caso, el censo vigente.

En ese contexto y teniendo presente que en el año 2002 debía practicarse un nuevo censo en el país, el que sin duda habría de arrojar nuevas realidades comunales en relación a las cifras del censo vigente, es que en dicha oportunidad se estimó oportuno postergar por un año la nueva determinación trienal de los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, de manera tal que en los factores de determinación de los coeficientes, se vieran reflejadas las nuevas cifras que arrojará el censo a practicarse en el año 2002.

De este modo, en el presente mes de diciembre corresponde determinar los nuevos coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, cálculo que, como se dijo, fue postergado para esta fecha por la Ley N° 19.770, coeficientes que deben regir para los próximos tres años.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Las proyecciones de distribución de recursos con cargo a la parte correspondiente al 90% del Fondo Común Municipal que arrojan preliminarmente los coeficientes que deben formalizarse en el mes en curso, muestran que, además de un conjunto de municipios que verían aumentados sus ingresos con cargo al Fondo, particularmente por aplicación de la variable población que ha establecido el nuevo censo, también habrá un gran número de

municipios que verán disminuidos sus ingresos en comparación al rango que hoy están percibiendo.

Entre los mecanismos o fórmulas que permiten atenuar o eliminar el impacto negativo que generaría el recálculo de los coeficientes del Fondo, se cuenta el ingreso de mayores recursos al sistema municipal. Sin embargo, esta vía de solución sólo es esperable a partir del año 2005 y en la medida que el proyecto de ley denominado "Rentas Municipales II", que proveerá nuevos recursos y que se encuentra en actual tramitación legislativa, fuere aprobado definitivamente por el Congreso Nacional, pues en ese año se haría efectivo el rendimiento total del referido proyecto.

Un mecanismo alternativo para resolver el impacto negativo señalado, pero que sólo beneficia a las comunas que verían disminuidos sus actuales ingresos, sería la fórmula de promover ante el Congreso Nacional una iniciativa legal que, al tenor de la citada Ley N° 19.770, nuevamente postergara el recálculo de los coeficientes de distribución. Sin embargo, es justo advertir que esta fórmula postergaría las expectativas reales de mayores ingresos de aquellos municipios que, al contrario de los anteriores, sí se verían favorecidos con el nuevo cálculo de coeficientes, en términos de mayores ingresos.

Pues bien, en este contexto, el Gobierno ha asumido la necesidad de dar cumplimiento a la ley vigente, en orden a formalizar el cálculo de los nuevos coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal para el próximo trienio, pero promoviendo simultáneamente el presente proyecto de ley, que permite atenuar los menores ingresos de recursos que el nuevo cálculo significará para un importante número de municipios, y al mismo tiempo, asegura que al menos una parte importante del crecimiento de los ingresos a percibir por otro conjunto de municipios, se materialice ya a partir del próximo año.

Para estos efectos, la presente iniciativa propone un mecanismo de compensación para los años 2003 y 2004, que favorecerá a los municipios que verán disminuidos sus ingresos a raíz del nuevo

cálculo de coeficientes. Esta compensación se implementará mediante la afectación de una parte de los recursos del Fondo a este propósito compensatorio, pero separando estos recursos en forma previa a la distribución del Fondo por los mecanismos tradicionales.

En concreto, el mecanismo operaría destinando para los años 2003 y 2004 quince mil millones de pesos del Fondo, con el objeto de compensar en un cien por ciento la caída de ingresos que provoquen los nuevos coeficientes en relación a los ingresos percibidos durante el año 2002. De esta forma, sólo una vez efectuada la señalada deducción de recursos, el Fondo Común Municipal se distribuiría de acuerdo a los criterios y coeficientes establecidos en las disposiciones legales permanentes.

En suma, mediante esta nueva iniciativa legal se lograría alcanzar los siguientes propósitos:

- Se efectuaría el nuevo cálculo de coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal para los próximos tres años, de la forma que prescribe la ley.

- Se compensaría a aquellos municipios que vean disminuidos sus actuales ingresos como consecuencia del nuevo cálculo de coeficientes.

- Los municipios que verían aumentados sus actuales ingresos como consecuencia del nuevo cálculo de coeficientes, percibirían efectivamente a partir del año 2003, aunque no la totalidad, sí una parte importante de dicho aumento.

Finalmente, a pesar que para el año 2005 -el último del trienio de vigencia de los nuevos coeficientes- no se contempla el mecanismo de la compensación, es dable esperar que la vigencia plena en dicho año de la Ley de Rentas Municipales II, aprobación mediante, permitirá sumar al sistema municipal un importante rango de nuevos recursos. Con ello se logrará estabilizar los ingresos de aquellos municipios que hayan sido compensados durante los años 2003 y 2004 y, simultáneamente, aquellos municipios que en el mismo período, han recibido sólo parte

de su aumento de recursos, lograrían alcanzar el máximo de dicho aumento.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo Único.- Las municipalidades que por aplicación de los nuevos coeficientes de distribución del Fondo determinados en el año 2002, para ser aplicados durante el trienio 2003 - 2005, vieren reducida su participación en el Fondo Común Municipal, serán compensadas con cargo al propio Fondo en la forma establecida en los incisos siguientes.

La compensación municipal se aplicará durante los años 2003 y 2004, cubriendo en términos reales el cien por ciento de la reducción de ingresos. La referida reducción se calculará considerando los recursos municipales percibidos por cada municipio con cargo al Fondo durante el año 2002, según información proporcionada por el Servicio de Tesorerías, en relación con los recursos a percibir a partir del año 2003 por aplicación de los nuevos coeficientes de distribución.

Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior, el que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará el monto de la compensación para los años 2003 y 2004, a percibir por cada municipio que en dichos años viere reducida su participación en el Fondo según lo previsto en el inciso precedente.

La compensación se financiará con cargo al Fondo Común Municipal, destinando para tal efecto, en forma previa a la distribución del Fondo conforme a las disposiciones legales permanentes, la suma de hasta diecinueve mil millones de pesos tanto en el año 2003 como en el año 2004.

Los recursos destinados a la compensación serán distribuidos a las municipalidades respectivas por el Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas iguales, en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de los años 2003 y 2004."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro

del

Interior

MARÍA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Ministro de Hacienda (S)